

EL PÓSITO O CASA PANERA

Antonio de los Reyes

No es muy larga la relación de trabajos que hablen del Pósito a pesar de la enorme trascendencia que tuvo durante siglos en la historia de los pueblos castellanos. Es mayor la detención en valorar el edificio, su estructura y ornamento, dejando a un lado lo que fue el centro económico de la vida rural. De ellos dependía el pan diario de la localidad, las cosechas de los campesinos y la administración de la vida agrícola en general.

Se destaca que el pósito nació y vivió para la defensa del modesto agricultor y de los pobres. La realidad es que fue preocupación municipal del abastecimiento del diario pan a precios económicos y para beneficio de todos los vecinos. En ello estaba la interesada participación del Concejo controlando el trigo, su precio y su reparto. Suena a eufemismo la alusión a los pobres, necesitados... lo importante era que no faltara el pan diario a los "no" agricultores.

Pósito: del latín *positus*, depósito, establecimiento. Instituto de carácter municipal y de muy antiguo origen, destinado a mantener acopio de granos, principalmente trigo, y prestarlos en condiciones módicas a los labradores y vecinos durante los meses de menos abundancia. Casa en que se guarda el grano de dicho instituto. Asociación formada para cooperación o mutuo auxilio entre trabajadores.

Almudí: palabra de origen árabe, como casa pública destinada para la compra y venta del trigo. También lo perteneciente o relativo al almud. Medida de seis cahices. Rodrigo Amador de los Ríos en su *Murcia y Albacete*, dice para Murcia: «la que antes fue *Bib-al-munién* sobre la que se hizo cárcel de caballeros y sala de armas, sirviendo además para presidir ferias y mercados». Para Madrid, Fernández de los Ríos, en su *Guía*, dice que Alfonso VI (1083) purificó la mezquita dedicándola a la Virgen de la Almudena «por haber hallado la imagen escondida cerca del Almudí o depósito de trigo».

Alhóndiga: Casa pública destinada para la compra y venta del trigo, y también el depósito para la compra y venta de otros granos, comestibles o mercaderías.

Casa panera: Troje o cámara donde se guardan los cereales, el pan o la harina.

El pósito, alhóndiga, almudí o casa del pan medievales, fueron mantenidos, por los concejos para regular el mercado y el precio del pan, proteger las cosechas de granos y los intereses de los agricultores a través de préstamos a corto plazo y en pequeñas cantidades de dinero. En la tarea estuvieron también particulares, o de iniciativa privada, dedicadas al préstamo de trigo a los vecinos para sembrar, o para venderlo como pan cocido, cobrándose las oportunas *diferencias*.

Esto quiere decir que en el fondo se escondían los fuertes intereses del poder local. Alcaldes, regidores, jurados, comerciantes, artesanos... que defendían no les faltase el pan diario, la harina barata y controlar el precio del trigo, básicos para el alimento familiar. Y no me convencen las múltiples ocasiones en que hablan, en pragmáticas y leyes, de la protección a los pobres. Al agricultor lo controlaban en su cosecha, le exigían su obligada contribución al pósito (una gabela más) y el reconocimiento de las *creces* o pérdidas en medidas y tiempo.

El precio del trigo era básico para controlar el de los demás cereales: cebada, avena, centeno, maíz... con valores siempre por debajo del primero y de utilidad para la crianza de animales y, en casos, alimentación humana.

Más no todo es negativo, pues el pósito cuidaba no hubiera escasez de granos para las siembras, principalmente en los momentos en que el tiempo no era propicio o las plagas hacían de las suyas. Disponía, además, de capacidad suficiente para adquirir trigo cuando era necesario, a trajineros y en otros pósitos para completar sus previsiones.

Es cierto que intentaba la ayuda y

protección del labrador modesto con un marcado carácter benéfico, como el denominado Pósito Pío de los labradores en su mayoría sostenidos por organizaciones religiosas, que pretendían una ayuda más genérica abarcando prácticamente toda la vida agrícola laboral. En Murcia figuraban así las Pías Fundaciones del obispo Belluga.

De ellas salieron los denominados Montes de Piedad. Más adelante las cámaras y sindicatos agrícolas que acabaron en ser cajas de ahorros rurales.

Amplia es la legislación a que eran sometidos los pósitos, desde el económico, vigilando sus previsiones, al uso que daban tanto a los granos como al dinero a prestar.

El primer dato legislativo encontrado es la *Pragmática* de 1548, con las *reglas para la conservación, aumento y distribución de los pósitos de los pueblos*, dictadas por Felipe II. Su reglamentación no se aparta de los *usos y costumbres*. Podemos considerarlo como la primera reglamentación oficial y en 1556 son aprobadas las *Ordenanzas Murcianas del Pósito*, y es cuando, aseguran, comenzó a funcionar como tal, o mejor, como centro comercial de compra-venta y prestamista.

Así lo ve, siglos después, el *Reglamento* de 1928, de la Dirección General de Acción Social y Emigración, considerándolo *tradicional costumbre*, y, curiosamente los clasifica, aparte de *castizos* y de *benemérita institución*, en municipales, comarcales, socializados y fundacionales; pero eran otros tiempos.

Los municipales, que son los que nos interesa, lo define: «aquel, que radicando en el término de un Municipio extiende su radio de acción entre todos los vecinos de él y no está sujeto a reglas especiales, ya por desconocerse las cláusulas fundacionales, ya porque estas se hayan acomodado en todo al régimen tradicional».

Sin llegar a la suposición del José judío, previsor de los siete años malos con almacenes alimenticios en Egipto. No negando que los romanos pudieron tenerlos para el abastecimiento de sus tercios más que para el cuidado de la población. Y los

griegos lo tenían por lugar donde se recibe a todo el mundo. Teniendo certeza del uso musulmán para alojamiento de mercaderes, y como nos deja ver Alfonso X el Sabio, en 1278: «que el Almudi viexo, que es a la collación de San Lorenzo, que sea cassa para coxer los diezmos de todas las iglessias de Murcia et de lo que hay es, et estas cassas que se labren de los diezmos del común». La abundancia de musulmanes, tanto en los regadíos como en el secano, recomendaban conservar lo más posible sus costumbres. Aunque sabemos de las drásticas medidas empleadas para borrar las secuelas del Islam.

La actividad principal de los pósitos fue controlar o mejor, asegurar la continuación de las sembraduras, por lo que en la misma cosecha debían depositarse, al menos, la previsión para la siembra venidera, en los llamados *empleos* (operación que se realizaba al menos en dos ocasiones al año, de san Juan a san Juan) y una parte proporcional, en especie, que el campesino debía entregar junto a lo prestado, con la intención de regular los precios de compra-venta, tanto para el abastecimiento, como la venta del sobrante.

Las llamadas *creces* o aumento del volumen que adquiere el trigo en el granero, fue fuente de múltiples discusiones, principalmente en el colmado de las medias fanegas, no pasando la rasera y dejando que creciera la medida cuando el agricultor la llevaba y arrastrándola en exceso cuando había de dar salida al grano. También se aplicaba a la diferencia que el agricultor debía devolver al pósito por el trigo prestado, normalmente, en épocas de siembra y a la variación del precio (compra-venta) en la que influía poderosamente el tiempo de las cosechas: compra en la siega, y venta más cara, en la sembradura.

En cuanto a la administración del pósito, diversas son las aplicaciones según las poblaciones. En Madrid y en 1610, el rey avisa «que en las quantas que se tomase a su Mayordomo, le hiciesen cargo de las creces del trigo que en su poder entrase».

Que desde un principio, el pósito fue útil para la ayuda al labrador, y así lo hacía

constar la *Real Provisión* de 1747 enviada a los Ayuntamientos, cuando dice: «el principal destino, para que debe servir el trigo del Pósito, es para el fomento, alivio, y socorro de los Labradores, Pegujaleros (labrador que tiene poca siembra), Manchoneros (el que deja la tierra un año en blanco para pasto del ganado) y, manutención de las labores (conservar los sembrados pese a su poco resultado), por lo que tienen el primer derecho en este en el prorrateo...».

También para eludir la usura mostrada por prestamistas, se facilitaban dineros a cuenta de las futuras cosechas, a muy bajo interés. Lo definió bien el obispo Belluga: «Ser vsura qualquier genero de anticipacion, con calidad de que se ha de pagar, ó en seda, ó en grano ó en barrilla ó otra qualquier especie a preçio determinado, a el preçio más bajo, que tuviere en tal tiempo, o al primer preçio que se vendiere la especie en el tiempo de la cosecha. Por experimentarse en este vltimo medio, que el primero que vende es algun pobre muy necesitado, para sacar su cosecha... y lo que peor es, por experimentarse, que los mismos que prestan suelen adelantarse a introducir algun vendedor de alguna corta cantidad á muy infimo preçio, para cobrar a este sus emprestitos».

Y le siguió en estas ideas la *Real Provisión* de 1735¹. «Habiendo entendido que muchas de las reintegraciones, que se hacen á los pósitos, son fingidas y supuestas... que resultan principalmente contra los vecinos pobres y jornaleros, estando prevenido, lo que en tales casos se debe practicar y observar».

Con las cantidades recaudadas de las obligaciones económicas, se llevaban a cabo prestaciones a bajo interés (el *cuatro tanto* (4%), se dice en 1548; pero en el *Reglamento* de 1928 se habló del 5%) sobre pequeñas entregas necesaria para el labrador hasta la recogida de la siguiente cosecha.

En la *Pragmática* de 1584 quedaba expresamente prohibido prestar dineros a miembros del concejo «ni persona del Ayuntamiento». Ya en 1558 insiste en que

«no se pueda hacer ni haga execucion por deuda que el tal pueblo debiere... si no fuere con parecer y acuerdo del Ayuntamiento, y para emplearlo en aquello que á la mayor parte del pareciere que conviene... so pena de pagarlo en el quatro tanto, y privación del oficio que tuviere, y que no pueda tener otro ninguno público de Justicia por tiempo de diez años».

Como ejemplo, en Murcia, en 1782 se descubrió la falta de 125.037 reales sustraídos por el administrador durante diez años y que no se vio judicialmente resuelto hasta 1817, ya fallecido el acusado. La razón era que éste podía conceder cortos préstamos siempre que fueren reintegrados en tiempo de la recolección, (se decía en 1671) sin mayor diligencia, pues bastaba la palabra y el apretón de manos.

Perdida ya la primitiva intención del pósito, era frecuente que el concejo o el Corregidor de Murcia ordenara, como ocurrió en Molina en 1765 y 1779, «que se deshaga el trigo». La larga duración almacenado le perjudicaba. En aquellos años los precios fueron: 80 reales la fanega de trigo, 34 la cebada y 54 el panizo ante la nula cosecha del año.

En 1928, acabada la funcionalidad del trigo, los Pósitos pasaron a conceder los siguientes préstamos: a) con garantía hipotecaria; b) sobre prenda de productos agrícolas o pecuarios, con o sin desplazamiento, incluso sobre cosechas pendientes próximas a recolección; c) sobre crédito personal, bien con fiador solidario, bien con garantía mancomunada y solidaria de varios deudores. En esa fecha «la cuantía máxima de los préstamos personales será de 250 pesetas en los Pósitos cuyo capital liquidado no exceda de 10.000 pesetas, 500 en los Pósitos de 10.000 a 50.000 y de 1.000 pesetas en los Pósitos de mayor capital».

También el Pósito solía padecer deficiencia monetaria sobre todo cuando había de pagar la compra a forasteros, lo que le obligaba a demandar créditos para lograr la adquisición de trigo para completar la demanda de pan local. Los pósitos de Madrid, Valencia, Málaga, Cartagena,

Monte Pío de Sevilla, fueron los “puertos de mar” por donde entraba el llamado *trigo del mar*. Los de la Mancha venían de tierras castellanas.

En 1753, «en atención a allarse en las arcas que ay en la panera del Posito de esta villa (Molina) y teniendo presente sus mercedes ser la cosecha de trigo y cevada... muy limitada por la falta de lluvias... y que de la poca que ay los labradores no cogen ni para pagar las rentas de las haciendas... que dicho Posito aga compra de trigo algun tiempo... evitando traerla de fuera a mucho mayor gasto y costo... y pongan sus paneras a los precios que corra en esta villa y al almudi de la ciudad de Murcia» Podía ocurrir lo contrario. En 1760 los labradores molinenses piden la reducción de su aportación al pósito a la mitad, pues contaban con 250 fanegas que consideraban más que suficiente.

Ejerció el concejo de regulador del comercio local pues no solo controlaba el pósito mediante reuniones extraordinarias, sino que nombraba en el momento de su toma de posesión, o sea todos los meses de enero: al *juez clavero* dándole las llaves del edificio y responsabilizándolo de su cuidado; al mayordomo responsable de las entregas y salidas, y al depositario con la obligación de administrar la gestión económica y funcional, llevando los libros y las cuentas, cuyo resultado presentaba al final de su gestión.

Personaje este de difícil encuentro. La complejidad de las cuentas (granos, dineros y propietarios) no era tarea fácil en aquellos tiempos. La contabilidad, aún siendo de las más simples suponía una aplicación no sencilla en pueblos de pequeño o mediano vecindario. En Murcia nombraron como administrador a Pedro Navarro, desde 1714 a 1734. Su sucesor los fue hasta el 56. En el *Reglamento* de 1753 se advertía de que «en muchos lugares no hai contadores». En Molina en 1779 se le reponía en el empleo a causa de «la cortedad de sujetos que hay en este Pueblo para dicho cargo, y se le hace saber para que conste». Y en *El Reglamento* de 1928 se le llama “cuentadante”, aunque su

trabajo y responsabilidad son los mismos. Acabó ocupando el puesto el secretario o escribano. Así en Alhama de Murcia «el escribano tiene doce ducados del pósito». En Molina: «dale el conçejo del caudal de possito catorce ducados por los negocios tocantes a el y por tomar las quantas». En Murcia se repartían el trabajo entre los diversos escribanos y también la gratificación.

En el *Reglamento* de 1792: «En el arca donde se custodia el dinero del pósito deben existir dos libros, foliados y rubricados... en los cuales se han de escribir y sentar las partidas que entren y salgan, firmándolas en aquel acto... sin que pudieran sacarse para dicho fin ni otro alguno... dexándola cerrada con las tres llaves».

También dice: «Echa la entrega del trigo y del repartimiento, y el pósito cerrado, no se volverá a abrir sino es para reconocer si necesita algún reparo... que se ha de conservar hasta los meses mayores». En contradicción: «En los pueblos de crecida vecindad, donde se consume mucho pan, se dará el trigo a los panaderos ó panaderas todos los días».

A partir de 1751 menudearon las disposiciones, entre ellas en 1753, indicando cómo debían gobernarse según el *Reglamento para la mejor administración y gobierno del Pósito del Pan*. En realidad venía a confirmar los usos y costumbres tradicionales y a gravar con impuestos las transacciones que dentro y fuera del edificio se realizaban «pues (en Murcia) las puertas están abiertas continuamente y en los días festivos y más clásicos desde las siete de la mañana hasta las Oraciones, entrando dentro de él así vecinos como forasteros... Y al mismo tiempo se ven poblado en la puerta de esta casa y en sus espaciosos pórticos con mas de sesenta puestos de trigo, zebada, panizo y otros granos...» y especies. También controlar el destino de las llamadas *creces*... Al año siguiente don Francisco Montijo, diputado del pósito en Murcia quiso se observase puntualmente todo los capítulos... «que los mas dellos son quasi impracticables», aclarándonos las dificultades del uso del Pósito.

Otro cantar eran los caudales, de difícil conservación, pues aunque en 1558 ordenaba el rey «que en los pósitos del pan... no se pueda hacer ni haga execucion por deuda que el tal pueblo debiere». En 1779 exigía el Estado, el pago en metálico del 20% del valor de sus existencias para el mantenimiento de la armada. En 1791 reguló los gastos de oficina del Pósito, a dos maravedíes por fanega. En 1798 exigió 17 maravedíes a modo de contribución especial. Estas peticiones fueron frecuentes principalmente en ocasiones de guerras o penurias. Así en 1801 lo hizo del tercio del caudal, para el ejército y la armada. En 1820 solicitó, aunque se anuló, la mitad del caudal. En 1833 lo hicieron para luchar contra el cólera...

Interviene el Estado también, intentado regular los Pósitos, pero diferenciándolos de acuerdo con sus normas de vida, riqueza y dedicación preferente. Por ejemplo, liberando el precio de los granos (1765) y reglamentando su funcionamiento (1792). Además se detiene en el comportamiento vecinal; sus obligaciones; dando autorizaciones para vender pan a los forasteros y «a los vecinos pobres que mas necesidad tubieren».

Otra cosa fue la liberalización del comercio en la época de Carlos III, lo que llevó a que se dijera que «el desorden y el abandono (de los pósitos) había sido causa de sus malas versaciones, de la omisión de sus cuentas, de sus contemplaciones en las cobranzas de los préstamos; y del hueco en que se hallan para corresponder á su institución y obligaciones». Hizo aparecer el ya citado la *Real Cedula* o *El Reglamento* de 1.792 destacando la importancia de los «fondos en trigo y en dinero (que) son los auxilios más necesarios para la conservación y aumento de la población, que es el nervio más principal del Estado, pues se sostiene en tiempos de calamidad y carestía de granos por medio de panadeos que corren al cargo de las Justicias y Regidores, baxo la más exacta cuenta y razón, proveyéndose no solo a los vecinos, sino también los transeúntes y tragineros que conducen géneros y bastimentos de unos

pueblos a otros, y dejarían de hacerlo si les faltasen estos auxilios con grave daño público...»

En diversas localidades –Murcia, Lorca, Archena, Molina, Cieza, Jumilla...– el paso de las carretas provenientes de la descarga de los barcos (*el trigo del mar*) llegados tanto del norte de África como de Italia, o del paso del trigo manchego para embarque en el puerto, solían hundir los precios con gran perjuicio de los agricultores locales, por eso eran estrechamente vigilados por las autoridades locales para evitar el posible abuso en el comercio más o menos clandestino, además de velar tanto por la propiedad ajena como por la salud pública, prohibiendo a los minoristas adquirir productos *en los caminos*, presumiblemente hurtados y desprovistos de garantías higiénicas suficientes.

En el documento escribieron: «Y por lo mismo se lleva cuidado de que el trigo que suele quedar de un año para otro sea del que se compra en la mancha o Andalucía y quando no de los Campos de esta inmediaciones que es mas firme que el de riego». Había prevención, del trigo huertano, «dada la mucha humedad con que se crían y recogen y cuando se resecan, pierden peso», ya que «cuando entran los calores se calientan demasiado y producen una especie de gusanos blancos (gorgojos) bastantes gruesos».

Así mismo, la vigilancia alcanzaba, en épocas prósperas, a la venta de la cosecha que, más abundante que la forastera, intentaba aprovecharse de los mejores precios, lo que llevaba a una subida local. O, como hizo el rey Felipe II ordenando al concejo murciano en 1560: «no compréis el dicho pan fuera de las plaças e mercados de esa ciudad, en las partes e lugares que con menos perjuizio se pueda hazer de manera que por la dicha compra no se resulte encarecerse ni subirse el precio».

Ya la *Real Pragmática* de 1765 avisaba que «para el pago del dinero, con que este año se socorra á los Labradores con la obligación de que lo satisfagan en Grano á la Cosecha, se ha de regular su precio con el corriente en la Cabeza del Partido (en el

Reino de Murcia los precios los señalaba el almudí capitalino) en los quince días antes ó después de Nuestra Señora de Setiembre, según lo capitulen». Se valoraron los de Cantabria y montañas a 32 reales; los de Asturias, Galicia, puertos de Andalucía, Murcia y Valencia a 35 reales y en los de fronteras de tierra a 22 reales.

No debieron ser frecuentes los robos, pero aún así en 1771, y en Molina, vieron que en la pared que da a la plaza pública, había un agujero. Abrieron las puertas y hallaron el arca *descuadernada*. Hicieron las cuentas, por la entrega realizada por los panaderos, y notaron la falta de 3.308 y ocho maravedís de vellón. Acusaron a dos vecinos, que fueron detenidos. Algo parecido en Murcia en febrero de 1701.

Otras ocasiones hubo en las que el Posito se mermó sin una clara justificación. Así hacía 1829, «el Pósito lo liquidaron en seis u ocho años, figurando las salidas de más de 7.000 fanegas de trigo y 3.000 duros en dineros, a nombre de pobres insolventes, que sólo intervenían para firmar los documentos, y a quienes nada podía pedirseles después».

Los secanos rotaban, año y vez, en sus plantaciones anuales: trigo, cebada...; en el regadío lo alternaban con panizo o maíz y centeno y la barbechera no solía respetarse o se prolongaba a tres años. Las medianas extensiones de terrenos permitían que esta alternancia se hiciera por banales, así el labrador disponía de trigo cada año, aunque las sequías y diluvios deshacían estas intenciones. En la huerta el temor, donde la mayoría de sus cultivos era el trigo, lo daban las frecuentes avenidas. Les afectaban también: las plagas de gorriones, como en 1734 que asolaron la huerta o las de palomas, a pesar de usar algrines o alforines, cerrados y separados. Sin olvidar, en los almacenes, las goteras, ratas y ratones, «que merman considerablemente sus fondos».

Sabemos del uso del centeno y panizo para el alimento de los más necesitados o a causa de la *cortedad* de las cosechas. La corporación de Caravaca, refiriéndose a los contenidos del pósito afirmó en 1749

«Respecto de que habiendose echo mezcla de zenteno y panizo, el pan de estas especies es de malísima calidad y que puede causar gravísimos daños al Comun, para que estos cesen se acordó que la mezcla sea de trigo y centeno, por mitad...»

Sin duda, el maíz debió tener un primer uso como planta forrajera, aunque desde los primeros años del siglo XVIII comenzó a utilizarse como cereal panificable para el consumo humano, fundamentalmente en años en que hacía su aparición la crisis de subsistencias, «revuelto» con otros cereales como trigo o centeno. En la huerta murciana, se denominaba al panizo *panocha* y por *panocho* acabó conociéndose a los huertanos y a su modismo lingüístico.

El llamado *Peso de la harina*, necesario para el abasto de los panaderos, generalmente se estableció junto al edificio del pósito con puerta común, con intención de que los trámites de los horneros, panaderos y otros traficantes no abusasen de los mismos y evitar el intento de fraude. Permitía comparar el peso del trigo con la harina obtenida, así como la cantidad que pertenecía al molinero por su trabajo.

Curiosa fue la presencia de la romana pública. En numerosas ocasiones se cita su no existencia como algo que debía ser importante para los trámites comerciales. En Alhama era propia del concejo «con que se pesa el arroz, barrilla y otras cosas, y lo arrienda como pueden... en mil quinientos reales poco más o menos», librando a los vecinos del correspondiente reparto. En Librilla la arriendaban en diez ducados y se pagaban, de derechos, ocho maravedís por cada quintal de barrilla. «La barrilla y la sosa que naçe en los caminos y baldíos se suele vender en treinta reales». En la *Visita* que, como secretario del marqués, realizó Matías de Cuellar en 1653 a Molina, hizo constar «que el dicho concejo no tiene de muchos años a esta parte la vieja romana».

En 1906, por Ley, el Ministerio de Fomento se hizo cargo de todos los servicios de los pósitos ya fuesen constituidos por ayuntamientos, sindicatos, asociaciones, corporaciones y particulares. En diversos

concejos crearon, en 1907, una Comisión permanente de Pósitos y Aguas para resolver los asuntos pendientes de las disposiciones legales.

Las actividades de los pósitos decayeron sensiblemente apareciendo, por disposiciones legales, las llamadas Colonias Agrícolas y las Cajas de Ahorro, ya vistas en las leyes de 24 y 30 de enero de 1906, que por aquellos años reactivan o abren sus sucursales concediendo créditos, sin tablón de anuncios.

En cumplimiento de la O. M. de 1927, los ayuntamientos, atendiendo una comunicación de la Jefatura de la Sección de Pósito de Alicante-Murcia que les pedía «en beneficio del pueblo, se haga cargo de las deudas antiguas impagadas». Fueron aceptadas a regañadientes.

Con la República, 1931-36, aumentaron las solicitudes y los plazos. A partir de 1936 la paralización de los Pósitos fue total, apenas algún reintegro. Tanto que la corporación molinense en noviembre del 37 y como Junta Administrativa del Pósito,

ante la falta de solicitudes de préstamos decidió que el saldo de seis mil ochocientas pesetas sesenta y cuatro céntimos debían ser ingresados en la cuenta corriente del Servicio Central de Pósitos a disposición del Estado. Hasta 1942 no se reanudó la actividad prestataria. Y en 1944, según costumbre, se aceptaron moratorias. Los expedientes eran expuestos al público, durante ocho días, en el tablón de anuncios, *como sitio de costumbre*.

En Molina en 1991, eran doce los expedientes de préstamos que figuraban en el libro de *abastos y consumo* del pósito.

Eludo la descripción de los edificios de los Pósitos en las localidades murcianas porque su situación y utilidad actual son de fácil encuentro, y porque este ya es otro tema.

NOTAS

- 1 El siglo XVIII fue prolijo en legislación. Los nuevos tiempos obligaban a constantes justificaciones. La centralización política de los borbones aportaba estas causas.